

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo número 63 de 1985, interpuesto por la Procuradora doña María Victoria Merino Rivero, en nombre y representación de don Matías Jurado Chacón, contra la denegación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria del Ministerio de Educación y Ciencia, de 13 de noviembre de 1984, que no accedió a la petición del recurrente relacionada con el pase a la situación de supernumerario, debemos declarar y declaramos la nulidad de dicha Resolución por no ser conforme a derecho y que procede que se le otorgue tal situación con efectos desde la fecha de su petición, sin perjuicio de que el recurrente deba regularizar su situación administrativa de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública; sin hacer especial declaración en cuanto al pago de las costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario de Universidades y Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**3445** *ORDEN de 3 de diciembre de 1985 sobre solicitud de prórroga excepcional de los permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G».*

Ilma. Sra.: «Elf Aquitaine», «Eniepsa» y «Cnwl», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona C (subzona a), expedientes números 540 a 546, denominados «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», otorgados por el Decreto 2565/1973, de 20 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre), presentan solicitudes para la concesión de la prórroga excepcional, por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y de conformidad con lo acordado en la reunión del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1985, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Conceder a «Elf Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas: Sociedad Anónima» (ELF AQUITAINE); «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); y «Cnwl Oil España, Sociedad Anónima» (CNWL), titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», una prórroga de tres años para los periodos de su vigencia a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre investigaciones y explotación de hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976 y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga se definen en la Orden de 13 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre), por la que se otorgó la primera prórroga a los mismos.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluye la perforación de un sondeo, con una inversión superior a los 500.000.000 de pesetas.

Tercera.—Los trabajos e inversiones descritos en la condición anterior, se ejecutarán en las áreas correspondientes a los permisos «Andalucía A, B, C, D, E, F y G», quedando anulada cualquier concentración de inversiones que anteriormente pudiera existir con permisos colindantes.

Cuarta.—En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajos e inversiones reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese, o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8, del Reglamento de 30 de julio de 1976.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos, deberán realizarse en el área mantenida en vigor y en los plazos señalados en esta Orden.

Quinta.—Las titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6 del artículo 14 de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificada ante el Servicio de Hidrocarburos con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Sexta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3, del Reglamento, las condiciones primera y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 3 de diciembre de 1985.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

**3446** *ORDEN de 16 de enero de 1986 por la que se modifica la Orden de 1 de agosto de 1984, por la que se recalificaban varias Empresas acogidas a los beneficios de preferente localización industrial.*

Ilmo. Sr.: La Orden de este Departamento de 1 de agosto de 1984, recalificó el expediente de la Empresa «Faber Sanitas, Sociedad Anónima», con una subvención del 17 por 100 sobre las inversiones subvencionables y la creación de 150 puestos de trabajo.

Solicitada nueva recalificación por la Empresa y advertido error en la evaluación del proyecto cuando se recalificó, este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de noviembre de 1985, ha tenido a bien disponer:

Rectificar la Orden de 1 de agosto de 1984, calificando a la empresa «Faber Sanitas, Sociedad Anónima», con el 17,87 por 100 sobre las inversiones subvencionables proyectadas inicialmente, lo que supone una subvención de 69.528.953 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de enero de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980).—El Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**3447** *ORDEN de 27 de enero de 1986 por la que se conceden títulos de Productor de Semillas de diversas especies, con carácter definitivo, a distintas Entidades.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que dispone el artículo 7.º de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 15 del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero, así como las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, y modificado por Ordenes de 31 de julio de 1979 y 3 de octubre de 1985; El Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Maíz, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Sorgo, aprobado por Orden de 29 de octubre de 1974; el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Plantas Oleaginosas, aprobado por Orden de 28 de noviembre de 1973, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Algodón, aprobado por

Orden de 31 de marzo de 1975, relativas a concesión de autorizaciones de Productor de Semillas, y vista la propuesta formulada por el grupo de trabajo de títulos de Productor del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, elevada a través de esa Dirección General de la Producción Agraria.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo a las Entidades: «Agricultores Reunidos, S. A.» (ARSA); «Agricultores Unidos, S. A.» (AGRUSA); «Colduesa»; «Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, S. A.» (CECOSA); «Compañía Navarra Productora de Semillas, S. A.» (SENASA); «Complejo Agrícola Semillas, S. A.»; «Eurosemillas, Sociedad Anónima»; «La Cruz del Campo, S. A.»; «Productores de Semillas, S. A.» (PRODES); «Ramón Batlle Vernis, S. A.»; «San Miguel, Fábrica de Cervezas y Malta, S. A.»; «Semillas Agrícolas, S. A.»; «Semillas de la Mancha, S. A.»; «Semillas Fitó, S. A.»; «Semillas Internacionales Selectas, S. A.»; «Semillas Pacífico, Sociedad Anónima»; «Semillas Surco, S. A.»; y «Sociedad Petrolífera Española Shell, S. A.»

Segundo.—Se concede el título de Productor de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, con la categoría de multiplicador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Agro España Internacional, S. A.» (AGREISA); «Cámara Agraria Local de Carmona»; «Cooperativa Agrícola Ganadera San Dionisio»; «Lorenzo Ruiz Roldán»; «Rafael González-Vallinas Delgado» y «Sociedad Cooperativa Limitada de Semillas de Navarra» (COSENA).

Tercero.—Se concede el título de Productor de Semillas de Arroz, Cebada, Trigo y Triticale, con la categoría de obtentor y con carácter definitivo, al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA).

Cuarto.—Se concede el título de Productor de Semilla de Maíz y Sorgo, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Semillas Fitó, S. A.» y «Semillas Pioneer, S. A.»

Quinto.—Se concede el título de Productor de Semillas de Maíz y Sorgo, con la categoría de obtentor y con carácter definitivo, al Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA).

Sexto.—Se concede el título de Productor de Semillas de Plantas Oleaginosas, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Aceiteras Reunidas de Levante, S. A.» (ARLESA); «Compañía Española de Cultivos Oleaginosos, S. A.» (CECOSA); «Compañía Española Productora de Algodón Nacional, S. A.» (CEPANSA); «Cooperativa Algodonera del Guadalete» (GUADALCO); «Eurosemillas, S. A.»; «Híbridos Cargill, S. A.» (HICARSA); «Koipesol, S. A.»; «Semillas Pacífico, S. A.» (SEPAS) y «Cooperativa Nacional Agraria, UNACO, S.C.L., Sección Semillas» (SEMICOOP).

Séptimo.—Se concede el título de Productor de Semillas de Algodón, con la categoría de Seleccionador y con carácter definitivo, a las Entidades: «Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén» y «Eurosemillas, S. A.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 27 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**3448** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1985 por la que se ratifica el Reglamento de la denominación de origen «Montilla-Moriles» y su Consejo Regulador.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 310, de fecha 27 de diciembre de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3, dice: «... la aplicación de su Reglamento, la vigencia del cumplimiento del mismo, ...», debe decir: «... la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo...».

Artículo 15.1, a), dice: «...Palo Cortado: Vino que comprende las características...», debe decir: «...Palo Cortado: Vino que comparte las características...».

Artículo 17.4, dice: «... de la parcela de la inscripción...», debe decir: «... de la parcela objeto de la inscripción...».

Artículo 18.1, dice: «... en la zona de producción en las que se verifique uva procedente de ...», debe decir: «... en la zona de producción en las que se vinifique uva procedente de...».

Artículo 40.1, d), dice: «Seis Vocales en representación del sector vitícola y exportador, inscritos en los Registros a que se refieren los apartados c), d) y e) del artículo 16...», debe decir: «Seis Vocales en representación del sector vinícola y exportador, inscritos en los Registros a que se refieren los apartados b), c) y e) del artículo 16...».

**3449** *RESOLUCION de 4 de diciembre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Renault», modelo 32-60 V.*

Solicitada por «Comercial de Mecanización Agrícola, Sociedad Anónima», la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba OCDE, realizada por el CNEEMA, Antony (Francia).

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Direcciones Provinciales de Agricultura, Pesca y Alimentación han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Renault», modelo 32-60 V, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 49 CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 3.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 4 de diciembre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

**ANEXO QUE SE CITA**

Tractor homologado:

Marca .....	«Renault».
Modelo .....	32-60 V.
Tipo .....	Ruedas.
Número bastidor o chasis .....	854001.
Fabricante .....	«Regie Nationale des Usines Renault», Billancourt (Francia).
Motor: Denominación .....	«MWM», modelo D 327-3.
Número .....	327-3-73673.
Combustible empleado .....	Fuel-oil. Densidad, 0,836.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm.Hg)

**I. Ensayo de homologación de potencia.**

Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza.

Datos observados .....	48,3	2.216	540	182	22	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	49,0	2.216	540	-	15,5	760

**II. Ensayos complementarios.**

Prueba a la velocidad del motor -2.500 r.p.m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra.

Datos observados .....	52,5	2.500	610	188	22	758
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales .....	53,2	2.500	610	-	15,5	760

**III. Observaciones.**